COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

COMUNICACIÓN INTERNA

MEM24-00009545

FECHA : VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2024

DE : MIGUEL ÁNGEL QUIRIGA RUÍZ
Subdirector de Protección

PARA : ISRAEL ADALBERTO FRANCO MESA
Secretario General

ASUNTO: SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: CLÁUSULA SEGUNDA - PRÓRROGA PERIODO EMPALME Y TRANSICIÓN

Un cordial saludo,

Por medio del presente, me permito acudir a su instancia con el fin de requerir se modifiquen los Contratos No. **2463**, **2464**, **2465**, **2467**, **2468**, **2469**, **2470** y **2471** del 2023, cuyo objeto recae en la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESCOLTAS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EN SALVAGUARDA A LOS DERECHOS A LA VIDA, LIBERTAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD"*, atendiendo la siguiente necesidad:

- CLÁUSULA SEGUNDA-PRÓRROGA PERIODO EMPALME Y TRANSICIÓN

Se precisa en primera medida que el Manual de Contratación y Supervisión GCT-MA-01-V5 regló: *"(...) Para el trámite de modificaciones contractuales, deberá presentarse al Ordenador del Gasto, una solicitud de modificación del contrato suscrito por el supervisor (es), en la cual, se consigne la viabilidad y justificación de la modificación pretendida (...)"*; así las cosas, la Subdirección de Protección quien funge como supervisor operativo, técnico y jurídico de los mencionados negocios jurídicos, con el apoyo de la Coordinación Grupo Personas de Protección han evidenciado dificultades por parte de los operadores privados salientes y entrantes, en el despliegue que demandan operacionalmente las actividades a cargo de estos a fin de cubrir la medida protectiva en los esquemas que acoge este organismo de seguridad a lo largo y ancho del territorio nacional.

Es así, que la UNIÓN TEMPORAL ANDINOS adjudicataria para la zona 1, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN Y VIDA 2026 adjudicataria para las zonas 2,6 y 9, UNIÓN TEMPORAL PROTEGER 23-26 adjudicatario de la zona 3, UNIÓN TEMPORAL SEVISEGK adjudicatario de la zona 7, UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD adjudicaría para la zona

8 y UNIÓN TEMPORAL NCCT adjudicataria para la zona 10, allegaron a la UNP escritos contentivos de la solicitud de ampliación del periodo de empalme y transición, argumentando respectivamente:

> *"(...) el Departamento de Control comercio de Armas Municiones y Explosivos cerro la atención al público a mediados de diciembre de 2023 y volvió a abrir sus servicios a la ciudadanía el 15 de enero de 2024 (...) por medio del chat del DCCAE con las empresas de seguridad, se recibió el siguiente mensaje "(...) De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, se prorroga la medida de suspensión al porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018 (...) Por lo anterior me permito informar que el DCCAE hasta la fecha no emitirá cartas de transporte, hasta tanto entre en vigencia la Directiva Ministerial (...)""*
>
> *"(...) las demoras tanto en recibir como entregar servicios han obedecido a una fuerza mayor o caso fortuito, puesto que la restricción en el DCCA, es una situación imprevista que como empresas vigiladas nos es imposible de resistir sin quebrantar la Ley (...)"*
>
> *"(...) el DCCAE no emitirá las autorizaciones para dichos traslados, hasta tanto entre en vigencia la directriz ministerial correspondiente (...)"*
>
> *"(...) una vez sean autorizados los permisos de traslado de armamento por parde de DCCA, se iniciará con celeridad el proceso pudiendo (...)"*
>
> *"(...) Esta circunstancia, aunada al incremento de las incautaciones de armas de fuego por parte de la fuerza pública como respuesta a dicha prohibición, representa un riesgo de orden legal (...) tornándose como en un imposible el cumplimiento de la transición de esquemas previstas (...) hasta tanto el Ministerio de Defensa no aclare el prenombrado acto administrativo (...)"*

En razón a las motivaciones referidas, quedan establecidas las dificultades respecto al trámite que debe adelantarse por parte de los operadores privados ante las autoridades militares para efectuar la movilización en territorio nacional del armamento a ser asignado al personal escolta para la prestación del respectivo servicio en aras de evitar incautaciones, lo que concomitantemente implica adelantar las gestiones para la autorización de los mencionados traslados ante el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos-DCCAE.

VIABILIDAD Y JUSTIFICACIÓN OPERATIVA-TÉCNICA

Dicho esto, para la Subdirección de Protección es viable acceder a las solicitudes efectuadas mediante escritos radicados ante esta Entidad el 9 de febrero del 2023 por parte de la UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024 (zona 8), el 14 de febrero del 2023 por parte la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN Y VIDA 2026 (zona 2,6 y 9) y UNIÓN TEMPORAL SEVISEGK (zona 7), el 15 de febrero del 2023 UNIÓN TEMPORAL ANDINOS (zona 1) y el 15 de febrero del 2023 UNIÓN TEMPORAL PROTEGER 23-26 (zona 3) y UNIÓN TEMPORAL NCCT (zona 10) en lo que respecta a la **PRÓRROGA del periodo denominado de EMPALME Y TRANSICIÓN** hasta el 26 de marzo del 2024, en virtud a que los trámites administrativos y logísticos que deben ser desplegados por los operadores privados adjudicatarios, han imposibilitado adelantar la transición de los servicios en nuestros esquemas.

Así las cosas, como dependencia encargada de la dinamización de las medidas protectivas recomendadas para cada uno de los beneficiarios acogidos en el Programa de Protección que se lidera, es de vital importancia que el servicio de escolta contratado cubra la necesidad que se demanda a fin de garantizar la salvaguarda a la vida, libertad, seguridad e integridad de los protegidos con riesgo extraordinario y extremo.

De tal suerte que esta competencia recomienda la ampliación del periodo de empalme y transición para los instrumentos contractuales aquí indicados dado que la actividad implica un engranaje operativo entre todos los prestadores del servicio tanto entrantes como salientes en aras de garantizar los principios que gobiernan la contratación pública y los fines del Estado.

Se concluye mencionado que el plazo a prorrogarse no debe exceder del 26 de marzo del presente calendado, interregno más que suficiente para culminar el proceso, garantizar la medida de protección y dar continuidad al desarrollo del objeto contractual adjudicado en cabeza de los operadores privados que coadyuban a la misionalidad de esta Entidad.

Como soporte de lo aquí manifestado, se adjuntan 8 folios contentivos de los siguientes documentos:

- Solicitud UNIÓN TEMPORAL ANDINOS (2 folios)
- Solicitud UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN Y VIDA 2026 (2 folio)
- Solicitud UNIÓN TEMPORAL PROTEGER 23-26 (1 folio)
- Solicitud UNIÓN TEMPORAL SEVISEGK (1 folio)
- Solicitud UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024 (1 folio)
- Solicitud UNIÓN TEMPORAL NTCC 2024 (1 folio)

VIABILIDAD Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En atención a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 4065 del 2011 y al tenor de lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 1139 de 2021 por el cual se modificó el artículo 2.4.1.2.28 del Decreto 1066 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.40, son responsabilidades de la UNP, entre otras las siguientes:

> *"(...) 4. Coordinar con las entidades competentes, la implementación de medidas preventivas a las que haya lugar. (...) 11. Adoptar e implementar las medidas de protección de competencia de la UNP, considerando la recomendación del CERREM. 12. Comunicar las medidas de protección a implementar, previa recomendación del CERREM, a las entidades correspondientes. 13. Hacer seguimiento periódico a la implementación, uso, oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas de protección. (...) 16. Decidir sobre la suspensión, ajuste o finalización de las medidas de protección otorgadas, de acuerdo con las recomendaciones del respectivo Comité y el procedimiento correspondiente. (...)18. Desarrollar estrategias de promoción para el uso debido de las medidas de protección, autoprotección, auto seguridad y técnicas de protección. (...)"*

De igual forma, el artículo 1 del Decreto 1064 del 2022 por medio del cual se adicionan los numerales 11, 13 y 19, el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 2.4.1.2.7 modificado por el artículo 4 del Decreto 1139 de 2021 establecen que la UNP debe brindar protección a su población beneficiaria asignando recursos físicos y **escoltas**, de tal suerte que la Entidad está en la obligación de adoptar las medidas precautorias respectivas en beneficio de dicha garantía.

Ahora bien y teniendo en cuenta que, el programa de prevención y protección debe velar por la salvaguarda de derechos fundamentales de los protegidos, conllevando esto a que las medidas de protección adoptadas en cada caso obedezcan a las recomendadas y adoptadas sin que se admita sobre estas interrupción alguna, se hace necesario garantizar particularmente la prestación de servicios de escoltas a través de las gestiones contractuales a lugar que habiliten al operador saliente y entrante a dar continuidad a las gestiones que mancomunadamente se precisan para garantizar la medida protectiva.

Así mismo, quiere la supervisión operativa, técnica y jurídica resaltar que el 22 de febrero del 2024 fue expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, la Directiva Transitoria No. 0005 del 2024 por medio de la cual se dispuso: *"Prorrogar los lineamientos y directrices contenidos en la Directiva 04 del 07 de febrero de 2023, dirigidos a las autoridades militares y Policía Nacional para la expedición de las autorizaciones especiales y excepciones para el porte de armas de fuego de conformidad con lo previsto en el Decreto 2362 de 2018, prorrogado por el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, y se dictan otras disposiciones"*, así las cosas, la autoridad encargada de expedir portes y

permisos de transporte de armamento se encuentra habilitada para atender los requerimientos de los operadores privados de la prestación del servicio de escoltas a fin de poder materializar de conformidad el objeto contractual adjudicado.

Como soporte de lo aquí manifestado, se adjuntan 18 folios contentivos de los siguientes documentos:

- Directiva Transitoria No. 0005 del 2024 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional

Finalmente se aclara que la solicitud de prórroga del periodo denominado de EMPALME Y TRANSICIÓN no se requerirá para el Contrato No. 2466 del 2023 suscrito con la UNIÓN TEMPORAL MAXIMUM SECURITY 23/26 para la zona 4 en atención a que fueron adelantadas las gestiones operacionales respectivas dentro del interregno inicialmente conferido.

Sin otro particular, la Subdirección de Protección en quien reposa la Supervisión Operativa, Técnica, Jurídica queda al pendiente de la materialización de la modificación aquí requerida para garantizar la continuidad y el cumplimiento del objeto contractual a cargo de los operadores privados para la prestación del servicio de escoltas.

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL QUIRIGA RUÍZ
Subdirector de Protección

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Marcela Alejandra Morales Barbosa		23/02/2024
Revisó	Clara Cecilia Pardo Ibagón		23/02/2024
Aprobó	Miguel Ángel Quiroga Ruíz		23/02/2024
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

ZONA 1 EXT24-00020781

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Doctor
MIGUEL ÁNGEL QUIROGA RUÍZ
Subdirector de Protección
Supervisor Técnico – Operativo y Jurídico
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP.
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA EMPALME Y TRANSICIÓN

Cordial saludo Doctor,

La UNION TEMPORAL ANDINOS, dentro de su contrato No. 2463 de 2023 adjudicado para la zona 1 Bogotá y cauca y su Modificación 1 para Norte de Santander, del proceso de selección abreviada PSA-118-2023 y según lo establecido en los pliegos de condiciones estipula que los operadores privados cuenta con 60 días para realizar la transición según lo estipulado en la **CLAUSULA SEGUNDA, ALCANCE AL OBJETO:** " ***EMPALME Y TRANSICIÓN:*** *Con ocasión a la vinculación laboral que tiene que surtirse a través de distintos procesos administrativos por parte de los contratistas para cubrir el servicio requerido por la Unidad Nacional de Protección y con ocasión al armamento que debe ser puesto en las municipalidades que se encuentran en las zonas a proveer, se dispone de un término no mayor a sesenta (60) días calendarios contados a partir de la adjudicación del contrato para que se surta el empalme y transición entre el operador saliente y el entrante proveedor del servicio".*

Una vez adjudicado el contrato se dio inicio a los procesos de correspondientes y preparación de logística e infraestructura para recibir los servicios, en la zona 2,5 y 6, a la fecha informamos que contamos con el personal listo en procesos de selección y exámenes de ingreso y la espera de traslado de armas que son retiradas de otras zonas de operación.

A pesar de los avances y gestiones realizadas, la entidad no tuvo en cuenta para el plazo de 60 días de empalme que el Departamento de Control comercio de Armas Municiones y Explosivos cerro la atención al público a mediados de diciembre de 2023 y volvió a abrir sus servicios a la ciudadanía el 15 de enero de 2024; en esta fecha retomamos las gestiones y solicitudes ante el DCCAE para concluir los procesos de movimiento de armas entre las diferentes zonas, donde solamente se pueden hacer con autorización previa del DCCAE, sin tener respuesta alguna a la fecha como lo informamos a su despacho el 5 de febrero.

Sin embargo estas acciones han resultado infructuosas y por medio del chat del DCCAE con las empresas de seguridad, se recibió el siguiente mensaje, donde dan a conocer la suspensión de autorizaciones de transporte de armas, por lo que hoy no se ha podido realizar ningún desplazamiento: "*Buenos Días para todos me permito compartir la presente información. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, se prorroga la medida de suspensión al porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, el Ministerio de Defensa Nacional durante la vigencia del presente decreto, impartirá a las autoridades militares competentes los lineamientos y directrices para la expedición y autorizaciones especiales que requieran los titulares y las excepciones que correspondan.* ***Por lo anterior me permito informar que el DCCAE hasta la fecha no emitirá cartas de transporte, hasta tanto entre en vigencia la Directiva Ministerial correspondiente***."

Las empresas que conforman la UT ANDINOS 204, a la fecha no han podido retirar las armas que están en operación en la zona 8 que recibe la UT PROTECCION Y VIDA 2026, ni las de la zona 5 y 6 que recibe UT PROTEGER 23 y UT COVAS.

A la fecha los avances del empalme son los siguientes:

Zona	Entrante	Saliente	Escoltas Transición	Escoltas Procesados	Escoltas Pendientes	Porcentaje ejecutado
1	UT ANDINOS	PROTECCIÓN Y VIDA 2023	527	177	350	34%
2	UT ANDINOS	UT COVAS	240	60	180	1,8%
3	UT ANDINOS	UT PROTEGER 23	452	0	452	0%

Por lo anterior respetuosamente solicitamos:

1. La intervención de la Unidad Nacional de Protección, dentro del marco de las relaciones interinstitucionales del Estado, ante el DCCAE para los trámites pendientes de permisos de traslado de armas entre ciudades, de las empresas que iniciamos operación con la UNP, así poder adelantar en el proceso de empalme y transición.
2. Solicitamos una ampliación en el plazo de empalme hasta el viernes 15 de marzo de 2024, considerando que a la fecha aún no se expiden permisos por parte del DCCAE y que cada proceso o solicitud tarda de 3 a 5 días hábiles.

Esta solicitud obedece a una situación de fuerza mayor por causa de un tercero, que en este caso es una entidad del Estado, el DCCAE.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

Adriana E Piñeros A.

NOMBRE: ADRIANA ELISA PIÑEROS ACERO
CC: 52.966.303 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL

Elaboro: Clara Rodríguez.
Reviso: Adriana Piñeros Aceros.
Aprobó: JLA, Asesor Jurídico.

ZONA 2, 6 y 9

EXT24-00021221

Yinson
Juan camilo
Maleja

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024

Doctor
MIGUEL ÁNGEL QUIROGA RUÍZ
Subdirector de Protección
Supervisor Técnico – Operativo y Jurídico
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP.
Ciudad

CODIGO_REGISTRO: EXT24-00021221
FECHA 15-feb.-2024 12:53:46
RADICADOR: Puertas Cordon, Vivian Jineth
DESTINO: Subdirección de Protección
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA EMPALME Y TRANSICIÓN

Respetado doctor Miguel, la Unión Temporal Protección & Vida 2026, operador Adjudicado en las Zonas 2, 6 y 9 del PSA-UNP-118-2023; según lo establecido, los operadores entrantes contarían con 60 días de transición: ***Clausula Segunda, Alcance al Objeto EMPALME Y TRANSICIÓN*** *Con ocasión a la vinculación laboral que tiene que surtirse a través de distintos procesos administrativos por parte de los contratistas para cubrir el servicio requerido por la Unidad Nacional de Protección y con ocasión al armamento que debe ser puesto en las municipalidades que se encuentran en las zonas a proveer, se dispone de un término no mayor a sesenta (60) días calendarios contados a partir de la adjudicación del contrato para que se surta el empalme y transición entre el operador saliente y el entrante proveedor del servicio".*

Con la premisa anterior y una vez adjudicados los contratos se iniciaron los procesos correspondientes y preparación de la infraestructura y logística para recibir los servicios en las zonas 6 y 9, donde a la fecha tenemos el personal con los exámenes de ingreso listos y a la espera del traslado de las armas que se retiran de otras zonas de operación donde las empresas integrantes debemos entregar a nuevos contratistas.

A pesar de los avances y gestiones realizadas, la entidad no tuvo en cuenta para el plazo de 60 días de empalme que la entidad del estado encargada de autorizar todo lo relacionado con el manejo y movimientos de armas, el Departamento de Control comercio de Armas Municiones y Explosivos DCCAE, cerro la atención al público a mediados de diciembre de 2023 y volvió a abrir sus servicios a la ciudadanía hasta el 15 de enero de 2024; en esta fecha las empresas integrantes retomamos las gestiones y solicitudes ante el DCCAE para concluir los procesos de movimiento de

armas entre las diferentes zonas, sin tener respuesta alguna a la fecha, como lo informamos a su despacho el 5 de febrero.

Por medio del chat del DCCAE con las empresas de seguridad, se recibió el siguiente mensaje, donde dan a conocer la suspensión de autorizaciones de transporte de armas, por lo que hoy no se ha podido realizar ningún desplazamiento: *"Buenos Días para todos me permito compartir la presente información. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, se prorroga la medida de suspensión al porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia el Ministerio de Defensa Nacional durante la vigencia del presente decreto, impartirá a las autoridades militares competentes los lineamientos y directrices para la expedición y autorizaciones especiales que requieran los titulares y las excepciones que correspondan.* ***Por lo anterior me permito informar que el DCCAE hasta la fecha no emitirá cartas de transporte, hasta tanto entre en vigencia la Directiva Ministerial correspondiente.***"

Las empresas que conforman la UT Protección y Vida 2026, que dos de ellas venían operando con Protección y Vida 2023, a la fecha no han podido retirar las armas que están en operación en la zona 15 de la Subdirección Especializada que fue adjudicada la UT SEVISEGK, ni las de la zona 1 que fue adjudicada a la UT ANDINOS.

A la fecha los avances del empalme son los siguientes:

Zona	Entrante	Saliente	Escoltas Transición	Escoltas Procesados	Escoltas Pendientes	Porcentaje ejecutado
1	UT Andinos	Protección y Vida 2023	527	177	350	34%
2	Protección y Vida 2026	Protección y Vida 2023, UT Defender	1092	420	67	38%
6	Protección y Vida 2026	UT METIS 2023, UT Unión Security	862	301	561	35%
9	Protección y Vida 2026	UT Protection 23, UT Union Security, UT Sevisegk	874	105	769	12%
14	Protección y Vida 2026	UT Acuerdo Total	234	218	16	93%

15	UT Sevisegk	Protección y Vida 2023	605	0	605	0%

Por lo anterior respetuosamente solicitamos:

1. La intervención de la Unidad Nacional de Protección, dentro del marco de las relaciones interinstitucionales del Estado, ante el DCCAE para que autorice los trámites pendientes de permisos de traslado de armas entre ciudades de las empresas que iniciamos operación con la UNP.
2. Solicitamos una ampliación en el plazo de empalme hasta el viernes 29 de marzo de 2024, considerando que a la fecha aún no se expiden permisos por parte del DCCAE y en el plazo restante no se alcanza a realizar todos los movimientos de armas sin afectar la prestación del servicio.

Esta solicitudes obedecen a la situación de fuerza mayor generada por un tercero, que en este caso es una entidad del Estado.

Agradecemos su amable gestión y apoyo a la presente.

Cordialmente;

HECTOR ARNULFO CASTRO PULIDO
Representante Legal
Unión Temporal Protección y Vida 2026

ZONA 3

CORREO ELECTRÓNICO

UNION TEMPORAL
PROTEGER 23-26

Bogotá, D.C.; 22 de febrero de 2024

Señores
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Cra. 63 Nro. 14 – 97 de Bogotá
Dr. Miguel Angel Quiroga
Subdirector de Protección
Dr. Adalberto Franco
Secretario General
Bogotá, D.C.

Ref.: Solicitud de ampliación periodo de empalme del contrato Nro. 2465 de 2023 suscrito entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNION TEMPORAL PROTEGER 23-26.

Respetados señores.

Cordial saludo, por medio del presente, ***me permito solicitar la ampliación del tiempo de Transición*** para el empalme en el contrato 2465 de 2023 que adjudicó la ZONA 3 (Bogotá y Cauca) con adición de esquemas de Bolívar, para lo cual nos permitimos exponer las razones de hecho que sustentan esta petición, además de rendir informe preliminar del proceso de empalme desde nuestra UNION TEMPORAL:

1. Durante las dos primeras semanas de enero de 2024 el Departamento Control Comercio de Armas se encontraba en vacaciones, por tal razón no fueron atendidas las solicitudes de movilización de armas hasta después del 15-ENE-24, lo que implicó un retraso en las autorizaciones radicadas. Para el día 02-FEB-2024 de acuerdo a restructuración interna de dicha entidad se indicó por parte de jurídica DCCA que era necesario la validación de la normas que regulan el porte armas y por esta razón hasta que no se realizara un pronunciamiento al respecto no se emitirían los permisos de movilización de armas para las empresas, situación que a la fecha de hoy aún se encuentra sin resolver, lo que afectó de manera directa el desarrollo de las actividades necesarias para permitir la recepción, entrega y movilización de las armas en los diferentes departamentos.

2. Aun con la situación atípica que se presenta, la UT PROTEGER 23-26 con fecha 24-FEB-2024 cumple la recepción de todos los esquemas de la zona Bolívar, la cual se ha extendido por el desarrollo de comisiones autorizadas y no por disponibilidad de material para la implementación o disposición de nuestra UT, ya que el movimiento de armas se realizó antes de la restricción por parte del DCCA en la emisión de autorización de permisos de movilización de armas.

3. Con respecto a la zona CAUCA, se tiene la disponibilidad del 70% para la transición de todos los servicios armados ya que se tiene la disponibilidad de material para la entrega, se está realizando la transición , solo se tiene pendiente la movilización del 46 armas (30%) a Cauca debido a que no se ha podido recoger el material del Caquetá ya que el operador entrante UT ALTA SEGURIDAD **no ha podido iniciar la transición por la precitada restricción por parte del DCCA,** según nos informa su enlace administrativo y operativo.

UNION TEMPORAL
PROTEGER 23-26

4. Frente a los servicios de Enfoque Diferencial en el departamento del Cauca se tiene la dificultad ya que no se ha podido recoger el material que está en servicio por cuanto hemos tenido dificultades con el operador entrante de la Zona 13 de la Subdirección Especializada, UT SPECIAL PROTECTION NAS, toda vez que este ha tenido también inconvenientes evidenciados con el DCCA.

 Esta entrega o empalme de la zona 13 nos es crucial, dado que uno de nuestros integrantes la empresa SEGURIDAD UNO A LTDA, es parte del operador saliente y requiere entregar estos servicios para poder asumir los servicios en el departamento del Cauca en la Zona 3, en ese orden de ideas no hemos podido empalmar los esquemas de los departamentos de CALDAS, ANTIOQUIA, CHOCO, con base en la restricción informada, desde lo que nos informa el operador entrante de la Zona 13.

5. Con respecto a la zona BOGOTA debido a que el operador entrante UT ALTA SEGURIDAD no ha recibido la zona Caquetá no se ha podido movilizar nuestro material ubicado en ese departamento y por ende tenemos repercusiones en los servicios del integrante dueño de ese material.

Sin embargo y con el compromiso que siempre hemos demostrado la UNION TEMPORAL PROTEGER 23-26, sigue adelantando la transición con los dos operadores salientes de la anterior Zona 1 y Zona 2, para poder llegar al 100% del empalme; situación para la cual requerimos del invaluable apoyo de la UNP, extendiendo el periodo de empalme del presente contrato; toda vez que como hemos expuesto, las demoras tanto en recibir como entregar servicios han obedecido a una fuerza mayor o caso fortuito, puesto que la restricción en el DCCA, es una situación imprevista que como empresas vigiladas nos es imposible de resistir sin quebrantar la Ley.

PETICION

Solicitamos amablemente a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION – UNP, con base en los argumentos esbozados anteriormente, amplie el periodo de empalme y transición en un termino de treinta (30) días corrientes con objeto de poder cumplir con el objeto de recibir la totalidad de los esquemas asignados a la Zona 3 y por ende a la UNION TEMPORAL PROTEGER 23-26.

Agradecemos de antemano la atención con el presente y atentos a cualquier comentario.

Cordialmente;

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO
C.C. 16.760.440 DE CALI
REPRESENTANTE
UNION TEMPORAL PROTEGER 23-26

ZONA 7

EXT24 - 00020781

Bogotá D.C., febrero 14 de 2024

Información de dispositivo

Ciclos del motor: 875
ID de servicio: 22011
Número de serie del producto: MXBC10RH8M
Agotado: 1

Carpetas de trabajo	Nom. trab.	Tipo trabajo	Recuento de copias

Señores
AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS
Director General
MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ
Subdirector de Protección
ADALBERTO FRANCO M
Secretario General
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD PRORROGA PROCESO TRANSICION Y EMPALME CONTRATO 2468

Cordial saludo,

En razón a la normativa que se encuentra vigente, acorde con lo establecido por el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, justo un día después de la asignación del contrato, se dio continuidad a la medida de suspensión al porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el decreto 2362 del 24 de diciembre del 2018.
Por esta razón, las solicitudes elevadas al DCCAE, en el sentido de que se autorice a los operadores el desplazamiento y movilización del armamento para la ejecución del contrato, al respecto se nos informa que el DCCAE no emitirá las autorizaciones para dichos traslados, hasta tanto entre en vigencia la directriz ministerial correspondiente o se derogue el actual vigente.

Ante esta situación de fuerza mayor para los operadores, solicitamos a la entidad, sea emitida una prórroga al periodo de transición y así poder dar continuidad al servicio de protección en las zonas que no ha sido posible realizar el traslado del armamento respectivo.

Quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

JORGE MARINO NOCUA
Representante Legal

ZONA 8

EXT24-0001840I

ALTA SEGURIDAD
Unión Temporal
2024

Bogotá, D.C.-, 09 febrero de 2024

Señor.
LUIS ANTONIO PUERTO CORREDOR
Coordinador Grupo Hombres de Protección
Unidad Nacional de Protección
Ciudad. –

Ref. Solicitud prórroga del proceso de transición contrato No 2469 de 2023.

Respetado señor LUIS ANTONIO PUERTO CORREDOR, en mi calidad de Gerente General de la UT Alta Seguridad 2024, me permito solicitar una prórroga dentro del proceso de transición del contrato No 2469 de 2023 por 30 días calendario desde el día 28 de febrero de 2024 hasta el día 27 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que a la fecha no hay autorización de traslados de material por parte del DCCA – INDUMIL.

No ha sido posible el traslado de armamento de las uniones temporales que nos reciben para así poder liberar nuestro armamento y proceder a instalar los servicios en la zona 8 adjudicada.

Unión Temporal Protección y Vida: Reciben la operación en el departamento de Nariño y municipios de adición en Santander y Norte de Santander, no han iniciado la transición para liberar nuestro material que se tiene proyectado para zona 8, lo que genera retrasos en el cronograma.

Unión Temporal Andinos: Reciben la operación en municipios de adición en Norte de Santander, no han iniciado la transición para liberar nuestro material que se tiene proyectado para zona 8, lo que genera retrasos en el cronograma.

Unión Temporal NCCT: Reciben la operación de zona 10 y municipios de adición en Norte de Santander, no han iniciado la transición para liberar nuestro material que se tiene proyectado para zona 8, lo que genera retrasos en el cronograma.

UNION TEMPORAL METIS: Nos deben entregar choco y caldas, no han iniciado la transición.

Cabe aclarar que una vez sean autorizados los permisos de traslado de armamento por parte de DCCA, se iniciara con celeridad el proceso pudiendo disminuir la solicitud de prórroga.

Atentamente

RICARDO GARCIA PRIETO
Gerente General
Unión Temporal Alta Seguridad 2024

ZONA 10

CORREO ELECTRONICO

Seguridad Nápoles®

EXPERIENCIA Y SOLIDEZ A SU SERVICIO

UT. NTCC-2024

BASC COLBOG00556-1

ISO 28000 +PLUS www.bascbogota.com BBOG-0017

CERTIFICACIÓN CCS ISO 9001 GC 408

CERTIFICACIÓN CCS ISO 14001 GA 399

CERTIFICACIÓN CCS ISO 45001 GS 1187

OPR Organización de Protección Reconocida

CERTIFICADO POR SU CUMPLIMIENTO FENALCO SOLIDARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL

EMPRESA COMPROMETIDA CON LA BIOSEGURIDAD Cumplimiento Fenalco Solidario Colombia

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024.

Doctor:
AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS
Director Unidad Nacional de Protección U.N.P.
E.S.D

Referencia: Solicitud Ampliación Término de Transición.

Respetado Doctor Rodríguez.

En mi calidad de representante legal de la Unión Temporal NTCC-2024, que presta sus servicios a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, con sumo comedimiento acudo ante esa Entidad, para solicitar su consideración respecto de la prudente ampliación del término previsto para la transición de esquemas de la UNP, el próximo 28 de febrero de 2024.

La anterior petición, se fundamenta en la eventual caracterización de un caso fortuito por la expedición de actos de autoridad ejercidos por el Ministerio de Defensa Nacional en la emisión del Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, de cuya interpretación se ha indicado que el porte de armas está restringido, incluso para los servicios de vigilancia y seguridad privada (escoltas).

Dicha interpretación, acogida por el DEPARTAMENTO DE CONTROL Y COMERCIO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS (DCCAE) del Ministerio de Defensa Nacional, ha propiciado que no se expidan los permisos de traslado de armas.

Esta circunstancia, aunada al incremento de las incautaciones de armas de fuego por parte de la fuerza pública como respuesta a dicha prohibición, representa un riesgo de orden legal para esta Unión Temporal, tornándose en un imposible el cumplimiento de la transición de esquemas prevista para el próximo 28 de febrero de 2024, hasta tanto el Ministerio de Defensa no aclare el prenombrado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, reiteramos nuestra solicitud de prórroga para la ejecución contractual prevista para el 28 de febrero de 2024.

A la espera de su acostumbrada y oportuna intervención;

Atentamente;

Sonia Patricia Angarita Abaunza
Representante Legal UT NCCT-2024.

CC: Dr. Alberto Franco Mesa. Secretario General.
Dr. Miguel Angel Quiroga Ruiz. Subdirector de Protección.
Dr. Nelson Russi Beltran. Subdirector de Protección.

"VIGILADO SuperVigilancia R. No. 20184000064537 de 22/08/2018"

•**ACACIAS:** Calle 14 No 11-56 B. Juan Mellao Tel. 315 807 0714 **ARMENIA:** Calle 3 Norte No. 16-25 P1 B. Nueva Cecilia Tel. (606) 733 9951 •**BARRANQUILLA:** Cra.45 No. 85- 161 B. La Campiña Tel. (605) 373 5423 •**BOSCONIA:** Calle 15 Cra. 16A - 68 B. San Martin Tel: 320 9852127 •**BUCARAMANGA:** Calle 62 No. 17C - 53 B. La Ceiba Tels. (607) 685 0004 •**CALI:** Calle 5B 5 No. 37A - 21 B. San Fernando Tels. (602) 554 1308 / 318 8338630 •**CARTAGENA:** Trans. 48A No. 21E - 23 B. Alto Bosque Tels.(605) 651 2911 •**CÚCUTA:** Av. 1E No. 0N -19 B. Quinta Bosch Tels. (607) 578 8634 / 317 4318126 •**FLORENCIA:** Cra. 10 No. 5b-03 B. Las Avenidas Tel. 315 3645304 •**GIRARDOT:** Cra. 7A No. 20A -39 B. Granada Tel. (601) 888 6016 •**IBAGUÉ:** Calle 6 No. 5-26 P.2, B. La Pola. Tel. (608) 261 5256 •**LA LOMA CESAR:** Km 2.4 Via Potrerillo, Municipio del Paso Cesar Tel. 317 3726606 •**MANIZALES:** Cra. 23B No. 67-24 B. Palermo Tel. (606) 896 15 95 •**MEDELLÍN:** Cra 81A No. 37C- 5 B. Simón Bolivar, Tel. (604) 603 3979 •**MOCOA:** Cra. 4 No. 8-11 B. José María Hernandez Tel. 315 364 5304 •**MONTERÍA:** Calle 21 No. 13 - 43 B. La Julia Tel. (604) 7890224 •**NEIVA:** Calle 18A No. 7A - 15 B. Quirinal Tels.(608) 866 7137 - (608) 866 7067 •**PALMIRA:** Cra 27 No. 19 - 66 P. 2, B. El Recreo Tels. (602) 285 5653 - 318 334 9711 •**PASTO:** Calle 22 No.1–15, Edif. Laura Catalina Of. 201, B. El Ejido Tel. 315 703 2233 •**PEREIRA:** Cra 10 No. 44-78 B. Maraya Tel.(606) 336 2471 •**POPAYÁN:** Calle 3 Norte No. 10-68 B. Modelo Tels. (602) 8377553 - 317 363 8973 •**QUIBDÓ:** Calle 3 No. 28 - 80 Piso 2, B. Cristo Rey Tel. (604) 6715599 •**RIOHACHA:** Cra 18 A No. 15 - 35 B. San Martin de Loba Tel.(605) 728 0299 • **SANTA MARTA:** Cra 20 A No. 22 - 53 B. El Porvenir Tel. (605) 436 3546 •**SINCELEJO:** Calle 25 No. 36A - 66 B. Venecia Tel: 317 366 4401 •**TULUÁ:** Cra. 27 Bis No. 37 - 145 B. Avenida de Cali Tel. 317 5016700 •**TUNJA:** Cra. 9 No.17 - 62 P. 4, B. Centro Tel. 316 8254827 •**VILLAVICENCIO:** Diag. 18 No. 19C - 13, Int. 101, B. Sausalito Tel. 315 8070714 •**VALLEDUPAR:** Calle 38 C No. 5A-47 B. Montecarlo, Tels. (605) 581 9804 / 317 3726606.

Nit. 860.523.408 - 6
www.seguridadnapoles.com
PBX (601) 6160284 • FAX (601) 6548752
Cel. 317 641 4545
recepcion@seguridadnapolesltda.com
Calle 98 No. 13-10, Barrio Chicó
Bogotá D.C. - Colombia, Suramérica

Zoho Sign Document ID: 307C0C26-OU5SSL2QDJXN5TXPRF1FPASBKGAUJYTJAKRQSHKPCUI

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Defensa

DIRECTIVA TRANSITORIA N° - 0005 - / MDN-COGFM-DCCAE

Bogotá D.C. 22 FEB 2024

ASUNTO: Prorrogar los lineamientos y directrices contenidos en la Directiva 04 del 07 de febrero de 2023, dirigidos a las autoridades militares competentes y Policía Nacional para la expedición de las autorizaciones especiales y excepciones para el porte de armas de fuego de conformidad con lo previsto en el Decreto 2362 de 2018, prorrogado por el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, y se dictan otras disposiciones.

PARA: Comandante General de las Fuerzas Militares
Comandantes de Fuerza y Director General de la Policía Nacional de Colombia
Inspector General de las Fuerzas Militares
Inspector del Ejército Nacional – Armada Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana
Comandantes de Unidades Operativas Mayores
Comandantes de Unidades Operativas Menores
Comandantes de Departamento de Policía y Policías Metropolitanas
Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana con Seccional de Control Comercio de Armas y Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

I. ASPECTOS GENERALES DE COMPETENCIA

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia establece que solo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos, y que además, nadie puede poseerlos, ni portarlos sin el permiso de la autoridad competente.

Asimismo, el artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el Presidente de la República, es el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa. El que sea el Jefe de Gobierno indica que tiene en términos constitucionales, la facultad jurídica de suspender la vigencia de los permisos para porte y tenencia de armas. Y esa conclusión no se altera por el hecho de que el parágrafo tercero del artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 disponga que esta atribución debe ser ejercida a través de las autoridades militares contempladas en el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993: "...El Jefe del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial y los Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aeroespacial.", pues las circunstancias de que estas sean mencionadas en el parágrafo explican la necesidad de darle eficacia a la prohibición adoptada por el Gobierno Nacional.

Es así, como el Gobierno Nacional mediante Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023 "*Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego*", dispuso que las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, señala que: "*podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales...*" en todo el territorio nacional, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, determinando adicionalmente que el Ministerio de Defensa Nacional impartirá a las autoridades militares competentes los lineamientos y/o directrices para la expedición de las autorizaciones especiales que requieran los titulares por razones de urgencia o seguridad y de las excepciones que corresponda, teniendo en cuenta entre otros factores las condiciones particulares de cada solicitud.

A través del Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional prorrogó las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidos en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego en consecuencia las autoridades militares de que trata el artículo 32 de Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, en consecuencia, continuarán adoptando dichas medidas hasta el 31 de diciembre de 2024.

Por lo anterior se continuarán aplicando los lineamientos y directrices para la expedición de las autorizaciones especiales que soliciten los titulares de los permisos para porte en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM), por razones de urgencia o seguridad y se tendrán en cuenta las excepciones que corresponda, tomando como referencia entre otros factores, las condiciones particulares de cada requerimiento, contenidas en la presente Directiva; lo que también se aplicará a las armas traumáticas, conforme a lo señalado en el Decreto 1417 del 4 de noviembre de 2021.

II. FINALIDAD Y ALCANCE

a. Finalidad

El presente documento contiene los lineamientos y/o directrices dirigidas a las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, con la finalidad que éstas, en consideración a las diferentes jurisdicciones territoriales que se tienen a nivel nacional, ejerzan sus competencias dentro de un marco legal, de objetividad y uniformidad, para el control del cumplimiento de los requisitos para la expedición de permisos de porte de armas de fuego en el territorio nacional, que requieran los titulares por razones de seguridad y de las excepciones que corresponda, en especial los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley.

b. Alcance

1. En cumplimiento a lo ordenado por el Gobierno Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de Unidades Operativas Menores y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aeroespacial Colombiana, con seccionales de Control y Comercio de Armas, adoptarán las medidas correspondientes para que se cumpla la finalidad propuesta en la presente Directiva; así como las coordinaciones que sean necesarias con la Policía Nacional y los organismos de seguridad del Estado de sus jurisdicciones.

2. El Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana con Seccionales de Control Comercio de Armas, son las autoridades competentes para hacer cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos conforme a la normatividad vigente y previo cumplimiento de las instrucciones establecidas en la presente Directiva.

c. Referencias Normativas

1. Constitución Política de Colombia.
2. Ley 737 de 2002, *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados", adoptada en Washington, D. C., el catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997)".*
3. Ley 1119 de 2006, *"Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones".*
4. Ley 1437 de 2011, *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*
5. Ley 1453 de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad."*
6. Ley 1755 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*
7. Ley 1801 de 2016, *"por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.".*
8. Ley 2000 de 2019, *"por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones."*
9. Ley 2080 de 2021, *"Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*
10. Decreto Ley 2535 de 1993, *"Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".*
11. Decreto 019 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."*
12. Decreto 1070 de 2015, *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".*
13. Decreto 2633 de 2022, *"Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego."*
14. Decreto 1417 de 2021, *"Por el cual se adicionan algunos artículos al Libro 2, Parte 2, Título, 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas."*
15. Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023 *"Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego"*
16. Sentencias de la Corte Constitucional C-296 de 1995, C-031 de 1995, C-1145 de 2000 y C-867 de 2010.

d. Vigencia

A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2024.

III. DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS

A través del Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional prorrogó las medidas necesarias para la suspensión general para el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en todo el territorio nacional a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, en los términos y condiciones contenidos en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, y en consecuencia las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas hasta el 31 de diciembre de 2024.

En consideración a lo anterior y al haberse prorrogado las medidas de suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en todo el territorio nacional, es imperativo dar continuidad a los lineamientos y directrices para la expedición de las autorizaciones especiales que requieran los titulares por razones de urgencia o seguridad y de las excepciones que correspondan, teniendo en cuenta, entre otros factores, las condiciones particulares de cada solicitud, señalados en la Directiva 04 del 07 de febrero de 2023, que será prorrogada, modificada y adicionada por la presente Directiva.

IV. EJECUCIÓN

Para efectos de la aplicación del Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, por el cual el Gobierno Nacional prorrogó las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, se establecerán las directrices generales y particulares contenidas en la presente Directiva.

a. Directriz General

Dar cumplimiento a lo ordenado por el Gobierno Nacional y, en consecuencia, efectuar todo lo correspondiente para que todo ciudadano que tenga y solicite un arma de fuego cumpla con los requisitos establecidos por la Ley, y a su vez tenga los permisos especiales correspondientes en todo el territorio colombiano, a través de la competencia legal asignada a los Jefes de Estado Mayor de las unidades operativas menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana, como autoridades Militares dentro de sus jurisdicciones y el Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con base en la normatividad vigente de la materia, quienes deberán llevar a cabo el "Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales" dentro de las jurisdicciones.

De igual manera y considerando que en la actualidad algunas personas cuentan con permisos especiales regionales y nacionales expedidos durante la vigencia del Decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022, tendrán de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, prorrogada la vigencia del permiso especial **hasta el 10 de marzo de 2024** y para realizar todos los trámites administrativos que demande la Ley, so pena de ser objeto de incautación y posterior decomiso en los términos del literal f del artículo 89 del Decreto Ley 2535 de 1993.

b. Directrices Particulares

1. Comando General de las Fuerzas Militares.

 Difundir y velar por el estricto cumplimiento a la presente directiva en las diferentes dependencias comprometidas.

2. Inspección General de las Fuerzas Militares.

Supervisar el cumplimiento a la presente Directiva.

3. Comandos de Fuerza (Ejército Nacional – Armada Nacional – Fuerza Área Colombiana) y Dirección General de la Policía Nacional.

 a. Difundir y velar por el estricto cumplimiento a la presente directiva por parte de las Unidades Militares y de Policía Nacional comprometidas.

 b. Disponer, conforme a la normatividad vigente sobre la materia, el cumplimiento del procedimiento establecido y las instrucciones impartidas.

4. Inspección de Ejército Nacional - Armada Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana.

 a. Supervisar el cumplimiento de la presente directiva y los procesos realizados para su cumplimiento.

 b. Recibir los informes trimestrales de las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aeroespacial Colombiana, sobre el desarrollo de la medida de suspensión en sus jurisdicciones, la relación de los permisos expedidos por los mismos y demás aspectos relevantes.

 c. Practicar revistas de inspección cuando las circunstancias lo ameriten en las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana con Seccionales de Control Comercio de Armas, respectivas e informar al Comando General de las Fuerzas Militares el resultado obtenido de la misma.

5. Unidades Operativas Mayores de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

 a. Divulgar y velar por el cumplimiento estricto a la presente Directiva.

 b. Supervisar que el Comité evaluador de las solicitudes de permisos especiales regionales y nacionales, sea convocado conforme a lo establecido en la presente Directiva.

6. Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

 a. Divulgar y velar por el cumplimiento estricto a la presente Directiva.

b. Verificar que los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana, expidan los actos administrativos relacionados con la suspensión de la vigencia de los permisos para porte y garanticen el cumplimiento del principio de publicidad.

c. Convocar al Comité del literal a) numeral 9 de la presente Directiva, evaluador de las solicitudes de permiso especial, ya sea el regional o el nacional para porte de armas, con el fin de estudiar y autorizar en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) y así mismo emitir el concepto favorable o desfavorable, conforme a los requisitos establecidos y a la documentación aportada por los usuarios.

d. Supervisar que los permisos especiales regionales que se expidan en su jurisdicción, estén conforme a lo determinado por el Comité Evaluador que se estableció para tal efecto; al igual de los que se expidan al personal señalado en el numeral 12 literal n, que trata de las Instrucciones de Coordinación de la presente Directiva.

e. Supervisar que se envíen las actas con los datos de cada usuario que se les haya decidido favorablemente la solicitud de permiso nacional, al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos; al igual que la relación del personal que lo solicita, así como, el relacionado en el numeral 12, literal n de la presente Directiva.

f. Supervisar que se envíen los informes trimestrales a la Inspección del Ejército Nacional – Armada Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana, sobre el desarrollo en sus jurisdicciones de la suspensión de los permisos para porte, relacionando los permisos especiales regionales expedidos en sus jurisdicciones y reportar las novedades que se presenten en el lapso respectivo.

g. Emitir los actos administrativos de decomiso de las armas de fuego y de las armas traumáticas que hayan sido incautadas por las unidades militares en ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado en los artículos 83, 84 y literal f., del artículo 89 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1119 de 2006 y resolver los recursos de ley en los términos del artículo 91 del Decreto Ley 2535 de 1993 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

h. Enviar los informes trimestrales a la Inspección de Ejército Nacional – Armada Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana, sobre el desarrollo en sus jurisdicciones de la suspensión de los permisos para porte, relacionar los permisos especiales regionales que se hayan expedido y reportar las novedades relevantes que se presenten en el lapso respectivo.

i. Contar con la trazabilidad de los informes que envié el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, de la relación del personal que le fue desfavorable la autorización del permiso especial, de acuerdo a la decisión tomada por el Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales en cada jurisdicción. Si se evidencia que fue negado en otra unidad militar, no podrá considerarse como nuevo procedimiento y se informará de manera inmediata al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con el fin de registrar la novedad en el Sistema de Información de Armas,

Explosivos y Municiones –SIAEM; por lo que las reconsideraciones deben ser solicitadas en la misma unidad militar donde se negó.

7. Comandos de Departamento de Policía Nacional y Policías Metropolitanas.

 a. Informar a los miembros de la Policía Nacional de su jurisdicción, que no podrán incautar armas a los usuarios que presenten permisos para porte vigentes junto con los permisos especiales de porte emitidos por los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores correspondientes en su jurisdicción y/o el de carácter nacional expedido por el Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, respectivamente o desconocer las excepciones que se establezcan conforme a los parámetros de la presente directiva en el numeral 12, literales l y m.

 b. Confrontar con las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana, con la seccional de Control Comercio de Armas o con el Centro de Información Nacional de Armas – CINAR del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y/o números de contacto registrados en los permisos especiales para porte de armas, en caso de presentarse alteraciones en la originalidad del documento o dudas.

 c. Expedir los actos administrativos de decomiso, conforme a la normatividad vigente, cuando un ciudadano no lleve consigo el permiso para porte vigente y el especial, conforme a lo señalado en el literal f, del artículo 89 del Decreto Ley 2535 de 1993 y en concordancia a lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006.

 d. Acatar los lineamientos y directrices impartidas por el Ministerio de Defensa Nacional, haciendo las verificaciones necesarias respecto de los permisos especiales, expedidos por la autoridad militar competente de cada jurisdicción o por el Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, respectivamente.

 e. Instruir a su personal sobre las medidas a tener en cuenta para la suspensión general de permisos para porte de armas de fuego.

8. Jefaturas de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

 a. Expedir los actos administrativos de suspensión de los permisos para porte en sus jurisdicciones de conformidad con lo señalado en el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, de acuerdo con el formato establecido en la presente Directiva (Anexo C).

 b. Hacer las coordinaciones necesarias con los Comandos de Departamento y Policías Metropolitanas, con el fin de aplicar la medida de control a los permisos especiales para porte en las distintas jurisdicciones dentro de los términos establecidos en la presente Directiva.

c. Implementar los procedimientos que se requieran para garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de los actos administrativos relacionados con la suspensión de los permisos para porte, por tratarse de actos administrativos de carácter general, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

d. Contemplar en los actos administrativos de suspensión, los usuarios que se exceptuarán de la medida de suspensión de los permisos para porte de acuerdo a los lineamientos y directrices establecidas en la presente Directiva.

e. Verificar las solicitudes de permisos especiales regionales o nacionales, que las personas naturales hayan radicado en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM), las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Solicitud escrita al Jefe de Estado Mayor de la Unidad Operativa Menor de Ejército Nacional o su equivalente en la Armada Nacional o Fuerza Aeroespacial Colombiana, donde haya Seccional de Control Comercio de Armas, la cual debe contener los datos personales y dirección del solicitante para efectos de la comunicación. La solicitud deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, indicando la fecha del Comité atendiendo lo señalado en el numeral 9, literal b.

 En la misma solicitud, se debe justificar las razones de urgencia o seguridad de requerir un permiso especial (en su respectiva jurisdicción o a nivel nacional) para poder portar el arma de fuego o el arma traumática; debidamente motivada, (anexando los respectivos soportes que acrediten las razones de urgencia o seguridad) certificando el lugar de residencia expedido por la autoridad local.

2) Anexar fotocopias de la cédula de ciudadanía y del permiso para porte vigente el cual debe superar la vigencia del permiso especial.

3) Cuando se trate de permisos especiales nacionales, el solicitante deberá cargar en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM), todos los elementos probatorios de que dispone y relacionados con su actividad comercial, laboral o profesional; en los que se demuestre la necesidad del porte de armas de fuego en distintas jurisdicciones.

f. Cuando se trate solicitudes de quienes se les ha expedido con anterioridad el permiso especial regional o nacional, de conformidad con el Decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022 y prorrogado por el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, solo se les exigirá a los usuarios el siguiente documento:

 Actualizar en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) la justificación de los motivos de urgencia o seguridad de requerir un permiso especial debidamente motivada donde exponga las razones de su solicitud e indique su lugar actual de residencia (en su respectiva jurisdicción o a nivel nacional) para poder portar el arma de fuego o el arma traumática, anexando los respectivos soportes, circunstancia que será evaluada por la autoridad competente.

g. Expedir los permisos especiales regionales en sus jurisdicciones de acuerdo al formato establecido en la Directiva vigente (Anexo B), una vez el Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales haya conceptuado favorablemente en el sistema de información de armas, explosivos y municiones (SIAEM), dentro de los parámetros establecidos para tal fin; el cual tendrá validez solo en las jurisdicciones respectivas, y no a nivel nacional, ya que éstos serán expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

h. Generar para los permisos especiales regionales por jurisdicción, un número de diez (10) dígitos, iniciando con el año, luego número de la Seccional de Control Comercio de Armas respectiva, número de permiso (que deberá iniciar en 0001); esto aplicándose a cada unidad militar y así sucesivamente conforme a los permisos autorizados.

i. Expedir los permisos especiales en sus respectivas jurisdicciones en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) para el personal señalado en el numeral 12 del literal n, Instrucciones de Coordinación de la presente directiva, sin que medie el concepto favorable del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

j. Enviar al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos las actas del Comité Evaluador de permisos especiales y el concepto favorable del personal que cumplió los requisitos establecidos en la presente directiva para la solicitud del permiso Especial Nacional.

k. Comunicar a los usuarios a través del Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) la aprobación del permiso especial regional, y en cuanto a la solicitud del permiso especial nacional la aprobación para continuar con el estudio correspondiente ante el Departamento control comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

l. Enviar copia del acto administrativo relacionado con la suspensión de los permisos para porte de armas una vez se haya publicado a los Comandos de Departamento de Policía y Policías Metropolitanas respectivas, a las Gobernaciones y Alcaldías de su jurisdicción; para dar a conocer el contenido de la misma e impartir las instrucciones correspondientes al personal uniformado bajo su cargo, con el fin de tener unidad de criterios de aplicación de la misma.

m. Enviar al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, previamente a la convocatoria del Comité de Evaluación, la relación de los solicitantes de permisos especiales para porte de armas, con la autorización de cada uno de ellos y copia del documento de identidad para la consulta sobre la información que reporte el sistema SPOA-SIJUJF, respecto de las investigaciones preliminares, en instrucción o que se encuentren en curso y/o activas, que se estén adelantando en su contra.

n. Consultar previamente a la convocatoria del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales, los antecedentes relativos a los comportamientos contra la vida y la integridad de las personas de los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 del Registro Nacional de Medidas Correctivas (Art. 182 Ley 1801 de 2016).

o. Verificar y consultar, previo a la convocatoria de la reunión del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales a la SIJIN, a través de la respectiva dependencia de inteligencia de la unidad militar, los antecedentes judiciales del solicitante, cuyo resultado debe ser de conocimiento de dicho colegiado, para el estudio correspondiente.

p. Difundir a la ciudadanía en general a través de los medios de comunicación disponibles, los requisitos que se deben reunir para solicitar los permisos especiales de que habla la presente directiva.

q. Enviar de manera inmediata una vez firmada copia del acta de sesión del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales, al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos la relación de todos los permisos regionales conceptuados favorablemente y los permisos especiales concedidos, como de los reconsiderados, incluyendo la relación de los usuarios a quienes se les conceptúo desfavorablemente la solicitud de permiso especial nacional, conforme a los parámetros establecidos en la presente directiva.

r. Enviar la relación trimestral a la Inspección de Ejército Nacional o su equivalente en la Armada Nacional y en la Fuerza Aeroespacial Colombiana, de los usuarios de armas de fuego a quienes se les expidieron los permisos especiales y los usuarios que fueron reconsiderados y se les expidió el permiso especial.

s. Comunicar a través del Sistema de Información de Armas, Municiones y Explosivos (SIAEM) a los usuarios de armas de fuego que hayan solicitado permiso especial y que el Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales haya conceptuado desfavorablemente su solicitud.

t. Mantener informada y recordar a la ciudadanía en general de su jurisdicción la medida de suspensión y la sanción de decomiso, en caso de portar el arma de fuego sin contar con el permiso para porte vigente y el permiso especial o sin encontrarse dentro de las excepciones vigentes.

u. Los trámites deben realizarse de manera personal en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) y no requieren de terceros o intermediarios.

v. Informar y enviar la relación de los permisos de transporte de armas de fuego señalados en el numeral 12, literal k de la presente Directiva, a los Comandos de Departamento de Policía y Policías Metropolitanas para la difusión interna respectiva al personal bajo su cargo.

w. Informar al usuario que obtener un permiso para porte de armas (artículo 23 del Decreto 2535 de 1993), no lo habilita para portar la misma estando en vigencia una medida de restricción por parte del Gobierno Nacional.

x. Contar con la trazabilidad de los informes que envíe el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, de la relación del personal que les fue desfavorable la autorización del permiso especial, de acuerdo a la decisión tomada por el Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales en cada jurisdicción. Si se evidencia que fue negado en otra unidad militar, no podrá considerarse de nuevo y se informará de manera inmediata al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con el fin de registrar la novedad en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones – SIAEM.

y. Recibir los informes de las autoridades de Policía Nacional, cuando se tenga conocimiento de que un permiso especial regional no fue expedido presuntamente por la unidad militar respectiva, por lo que se deberá instaurar la denuncia penal correspondiente ante la fiscalía general de la Nación.

9. Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales.

a. El Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales para porte de armas estará conformado por el Comandante de Brigada, Jefe de Estado Mayor de Ejército o sus equivalentes en la Armada Nacional o Fuerza Aeroespacial Colombiana, el Oficial de Inteligencia - según corresponda, el Asesor Jurídico de la Unidad Militar y el Jefe de la Seccional de Control de Armas, todos con voz y voto. Asimismo, será supervisado por el Comandante de la Unidad Operativa Mayor.

b. El Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales sesionará, por lo menos una vez al mes, en el cual se deberán decidir todas las solicitudes que se hayan recibido posteriores a la realización del último comité, conforme a los requisitos establecidos, los cuales se someterán al estudio previo de las circunstancias y argumentos de seguridad nacional y seguridad pública de la jurisdicción y en especial las condiciones de riesgo del solicitante. En aquellos casos en los que los usuarios las presenten incompletas, se les informará a través del Sistema de Información de Armas Explosivos y Municiones (SIAEM) las novedades presentadas en los documentos para que las subsane si hay lugar a ello, sin perjuicio de volverlas a presentar.

c. El Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales, sesionará válidamente con la asistencia de todos sus miembros y/o quien se encuentre encargado y las decisiones se tomarán por la mayoría simple (la mitad más uno), no siendo delegable esta función.

d. Una vez el Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales conceptúe favorablemente sobre la solicitud, y quede aprobado en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) la autoridad militar competente expedirá el permiso especial regional en su respectiva jurisdicción, dentro de los diez (10) días siguientes a la realización del Comité, el cual tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

e. El Comité Evaluador establecido deberá estudiar una a una las solicitudes de permisos especiales que las personas naturales hayan radicado en la unidad militar en el Sistema de Información de Armas Explosivos y Municiones (SIAEM) (en su respectiva jurisdicción y/o a nivel nacional), las cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en el numeral 8, literal e, de la presente Directiva.

f. El Comité Evaluador deberá verificar los antecedentes del solicitante allegados por la SIJIN.

g. El Comité verificará la información allegada por la Fiscalía General de la Nación a través del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y de la SIJIN, la que será puesta en conocimiento y evaluada por el cuerpo colegiado en lo relacionado con antecedentes y anotaciones penales (activas e inactivas), medidas de aseguramiento y órdenes de captura que se reporten.

h. Cuando se trate de solicitudes de quienes se les ha expedido con anterioridad el permiso especial regional o nacional, de conformidad con el Decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022 y prorrogado por el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, solo se les exigirá a los usuarios el siguiente documento:

 Actualizar en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) la justificación de las razones de urgencia o seguridad de requerir un permiso especial debidamente motivada, donde se exponga las razones de su solicitud e indique su lugar actual de residencia (en su respectiva jurisdicción y/o a nivel nacional) para poder portar el arma de fuego, anexando los respectivos soportes que deberá justificar la necesidad de tener armas para su seguridad y protección, circunstancia que será evaluada por la autoridad competente.

10. Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

 a. Dar estricto cumplimiento a la presente Directiva.

 b. Verificar la información en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y municiones (SIAEM) de la documentación requerida que hace parte del expediente de los usuarios solicitantes del permiso especial de carácter nacional conceptuados favorablemente, como de las actas del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales que suministren las Jefaturas de Estado Mayor de las unidades militares respectivas.

 c. Convocar al Comité Evaluador de permisos especiales nacionales, de acuerdo a las solicitudes recibidas en las unidades militares; el Comité está conformado: Por el Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos – DCCAE, el Oficial del Asuntos Nacionales del DCCAE, el Oficial de la Seccional Principal del DCCAE, Suboficial Antecedentes DCCAE y Asesor Jurídico del DCCAE, todos con voz y voto, no siendo delegable esta función.

d. Enviar a la Fiscalía General de la Nación, previamente a la convocatoria del Comité Evaluador de permisos especiales nacionales, la relación de los solicitantes, con la autorización de cada uno de ellos y copia del documento de identidad para la consulta sobre información que reporte el sistema SPOA-SIJUJF, respecto de las investigaciones preliminares, en instrucción o que se encuentren en curso y/o activas, que se estén adelantando en su contra.

e. Enviar la relación al Suboficial de la Sección de Antecedentes Judiciales del DCCAE, quien deberá previamente a la convocatoria del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales nacionales, consultar con la DIJIN los antecedentes de los solicitantes autorizados con concepto favorable de las unidades militares, resultado que será de conocimiento del dicho colegiado.

Igualmente deberá ser consultado con la DIJIN los antecedentes relacionados con los usuarios que hayan solicitado reconsideración porque se les conceptúo inicialmente desfavorable y fue considerado de nuevo.

f. Levantar el acta del resultado del Comité Evaluador de permisos especiales nacionales.

g. Notificar a los usuarios a que se les haya autorizado la expedición del permiso especial nacional a través del Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM), quienes deben hacer presentación personal para la toma de fotografía y firma del acta de compromiso permiso especial nacional, en el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos; así mismo notificar a través del Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) a quienes se les haya conceptuado desfavorablemente su solicitud.

h. Expedir los permisos especiales nacionales de acuerdo al formato establecido en la presente directiva (Anexo A), una vez el Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales nacionales, haya conceptuado favorablemente, dentro de los parámetros establecidos para tal fin; el cual tendrá validez a nivel nacional en todo el territorio colombiano hasta el 31 de diciembre de 2024.

i. Expedir los permisos especiales nacionales para el personal señalado en el numeral 12, literal n de que trata de las Instrucciones de Coordinación de la presente Directiva, sin que medie el concepto favorable del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales nacionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

j. Mantener disponible la información del Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones – SIAEM, que requieran las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en las demás Fuerzas y la Policía Nacional, para el cumplimiento del Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023.

k. Supervisar que el Centro de Información Nacional de Armas – CINAR, opere las 24 horas del día, suministrando la información que requieran las diferentes autoridades conforme al protocolo establecido sobre armas de fuego, armas traumáticas y usuarios de las mismas, así como la de los permisos especiales que hayan sido expedidos.

l. Llevar el control estadístico de los permisos especiales para presentar a los Comandos Superiores cuando sean requeridos.

m. Informar a la Inspección General de las Fuerzas Militares, sobre los aspectos negativos relevantes cuando sea el caso.

n. Considerando que en la actualidad algunas personas cuentan con permisos especiales nacionales expedidos durante la vigencia del Decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022, tendrán de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, vigencia del permiso especial **hasta el 10 de marzo de 2024.** Para ello, solo se tendrán en cuenta como soportes documentales la actualización de requisitos y datos para radicación y aprobación ante el Jefe Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con la finalidad de realizar todos los trámites administrativos que demande la Ley, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2052 de 2020.

o. Actualizar el procedimiento de permisos nacionales, descrito en el literal anterior, en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones – SIAEM, por parte del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

11. Seccionales Control Comercio de Armas Municiones y explosivos – SCCAE.

a. Prestar la colaboración que requiera el Comandante de Brigada de Ejército Nacional o su equivalente – Armada Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana y Jefe de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en las otras Fuerzas según las jurisdicciones respectivas, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023 y la presente Directiva.

b. Hacer parte del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales nacionales, fungiendo como secretario del mismo con voz y voto, remitir las actas y conceptos favorables al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos para el estudio y la aprobación del permiso especial nacional.

c. Coordinar con la Jefatura de Estado Mayor de la unidad militar respectiva, el envío trimestral de los informes de inspección y la relación detallada de los usuarios que se les autorice el permiso especial.

12. Instrucciones de Coordinación.

a. Las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional y sus equivalentes en las otras Fuerzas, deberán de manera inmediata impartir las instrucciones a las dependencias involucradas en el cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023 y la presente Directiva.

b. El permiso especial (en su respectiva jurisdicción o a nivel nacional), debe ser un documento tipo credencial, similar al permiso para porte o tenencia; de fácil verificación por las autoridades de control. El formato debe estar conforme a los anexos "A" y "B" de la presente Directiva.

c. El contenido del permiso (en su respectiva jurisdicción o a nivel nacional), debe corresponder al nombre e identificación del solicitante, a la clase de arma, número de serie, calibre y el número del permiso para porte el cual debe estar vigente.

d. El permiso especial (en su respectiva jurisdicción o a nivel nacional) se expedirá uno por arma de fuego de defensa personal; por excepción se someterá a un nuevo estudio para una segunda arma, por parte del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales, el cual tendrá en cuenta la necesidad del solicitante con base en la documentación cargada en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) que soporte las razones de urgencia o seguridad en que se encuentra el solicitante.

e. El permiso especial nacional o regional para el porte de arma traumática deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en la presente directiva, una vez el solicitante haya cumplido con el procedimiento de marcaje ante la Industria Militar, registro y posterior autorización del permiso para porte, emitido por la autoridad militar competente; trámite que se debe realizar de manera presencial en la unidad militar respectiva.

f. Los municipios que no se encuentren dentro de las jurisdicciones territoriales de la Unidades Operativas Menores con Seccional Control Comercio de Armas; sus residentes deberán cumplir con la medida de restricción al porte de armas emitida por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, So pena de incurrir en la sanción del decomiso del arma de fuego o traumática señalado en el literal f del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

g. Es importante que se informe al usuario que es necesario llevar consigo los dos (2) permisos: el especial (en su respectiva jurisdicción o nacional) y el de porte vigente; con el fin de evitar inconvenientes con las autoridades de control y verificación de los mismos.

h. Las solicitudes de permisos especiales de usuarios de armas de fuego o armas traumáticas en Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o en sus equivalentes de la Armada Nacional o Fuerza Aeroespacial Colombiana, que no cuenten con Seccional de Control Comercio de Armas en sus jurisdicciones, deberán ser remitidas o elevadas directamente a las unidades militares correspondientes que si las tengan y que sean más cercanas a la residencia del solicitante.

l. Las unidades militares verificaran en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) las solicitudes de los permisos especiales regionales o nacionales, de lunes a viernes en horario laboral de las mismas.

j. Las Seccionales de Control Comercio de Armas, continuarán atendiendo de manera normal y dentro del horario establecido a los usuarios y será obligación del funcionario informar de la medida restrictiva que contempla el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023.

k. Se podrán expedir permisos de transporte de armas para adquisiciones, inspecciones oculares, devoluciones voluntarias, cambios de dirección y serán expedidos normalmente por el Jefe de la Seccional Control Comercio de Armas respectivo de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana. Estos permisos solo se emitirán por un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

l. Podrán exceptuarse a consideración de la autoridad militar competente, de la aplicación de la medida de suspensión, siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la entidad pública o privadas y esté vigente, las siguientes:

1) Fiscalía General de la Nación.

2) Procuraduría General de la Nación.

3) La Contraloría General de la República.

4) El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

5) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.

6) La Dirección Nacional de Inteligencia.

7) La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones de Policía Judicial.

8) Las empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas transportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.

9) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal, expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

m. Podrán exceptuarse a consideración de la autoridad militar competente, de la aplicación de la medida de suspensión y no requerirán permiso especial (en su respectiva jurisdicción y/o a nivel nacional) las siguientes personas:

1) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego vigente para su defensa personal.

2) Miembros de la fuerza pública con asignación de retiro y Profesionales Oficiales de Reserva.

3) Los Congresistas y secretarios generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

4) Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces.

5) El fiscal general de la Nación y fiscales de todo orden.

6) El Procurador General de la Nación y los Procuradores Delegados.

7) El Contralor General de la República y los Contralores Delegados.

8) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.

9) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto Ley 2535 de 1993.

10) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso.

De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal.

n. Podrán expedirse permisos especiales (en su respectiva jurisdicción y/o a nivel nacional), a consideración de la autoridad militar competente, sin ser puestos a consideración del Comité evaluador. El interesado deberá presentar ante el Jefe de Estado Mayor de la Unidad Operativa Menor de Ejército Nacional o su equivalente en la Armada Nacional o Fuerza Aeroespacial Colombiana o Jefe Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos; la solicitud, fotocopia del permiso para porte vigente expedido a nombre del solicitante y certificación emitida por la oficina de recursos humanos de la respectiva entidad, así:

1) Funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

2) Personal de la Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.

3) Funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI de la Fiscalía General de la Nación.

4) Funcionarios de la Dirección Nacional de Inteligencia.

5) Funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con funciones de Policía judicial.

6) Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

o. El servidor público que advierta que quien solicita el permiso ha inducido a error a las autoridades competentes solicitará al Comité de Armas del Ministerio de Defensa la cancelación del permiso para porte.

V. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Todos los aspectos logísticos, financieros, administrativos, que se generen en el cumplimiento de la presente directiva, se tramitarán de acuerdo a las normas legales vigentes.

IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ
Ministro de Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN:

Original:	Comando General Fuerzas Militares
Copia No.01:	Jefatura de Estado Mayor Conjunto Fuerzas Militares.
Copia No 02:	Comandante del Ejército Nacional
Copia No 03:	Comandante de la Armada Nacional
Copia No 04:	Comandante de la Fuerza Aeroespacial Colombiana
Copia No.05:	Dirección General de la Policía Nacional
Copia No.06:	Inspección General Fuerzas Militares
Copia No.07:	Subjefatura de Estado Mayor Conjunto Administrativo.
Copia No.08:	Subjefatura de Estado Mayor Conjunto Operacional.
Copia No.09:	Subjefatura de Estado Mayor Conjunto de Fortalecimiento Jurídico Institucional
Copia No.10:	Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos
Copia No.11:	Ayudantía General Comando General
Copia No.12:	Dirección de Asuntos Legales – Ministerio de Defensa Nacional

Auténtica

General HELDER FERNÁN GIRALDO BONILLA
Comandante General Fuerzas Militares

Almirante JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA
Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares

Anexos:
A "MODELO DE PERMISOS ESPECIALES DE CARÁCTER NACIONAL"
B "MODELO DE PERMISOS ESPECIALES DE CARÁCTER REGIONAL"
C "MODELO DE RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN DE PERMISOS"

Revisó: Secretaria General Ministerio de Defensa Nacional
Revisó: Director de Asuntos Legales Ministerio de Defensa Nacional
Revisó: Jefe Departamento Control Comercio de Armas
Revisó: MY. María F. Reyes – Asesora Jurídica JEMCO
Revisó: Santiago Dávila Ortega - Asesor Legal Comando General FF.MM
Revisó: Otilia Rincón Rivera - Asesora Jurídica COGFM
Elaboró: PDB. Denis Brevera – Asesora Jurídica DCCAE